



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

FORMULARIO ADHESION NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

TÉRMINOS y CONDICIONES de la ADHESIÓN

La adhesión a la prueba puede ser realizada unilateralmente y por cada una de las partes, o conjuntamente, teniendo validez independientemente para cada una de ellas.

La base de datos o el registro de transacciones de las notificaciones podrán ser auditados por orden judicial, dictada de oficio o a pedido de parte. Deberá requerirse al administrador del sistema que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con la notificación cuestionada.

Será obligación de todos los usuarios la utilización confidencial de los medios electrónicos proporcionados.

La adhesión al convenio de notificación electrónica quedará sin efecto por denuncia de los firmantes, expresada por escrito en el expediente, pudiendo tal determinación ser tomada en forma conjunta o unilateralmente. También quedarán sin efecto los alcances de este convenio, cuando por las razones que pudieran corresponder, se produjera el desplazamiento de la competencia a un Tribunal que no tuviere implementado aún el Sistema de Notificación Electrónica.

Causa:		Nro.:	
---------------	--	--------------	--

DATOS PERSONALES			
Apellido:		Nombre:	
Tipo Doc:		Nro. Doc:	
		Matrícula:	
Dirección de Correo Electrónico:			
<i>(Debe ser la misma que se utilice en el formulario de solicitud del certificado digital)</i>			

¿Ya posee Certificado Digital asociado a la prueba piloto? (Sí/No)	<input type="checkbox"/>
<i>(En caso afirmativo, se asociará el certificado digital a la cuenta de correo denunciada originalmente)</i>	

Certifico la autenticidad de los datos personales denunciados por el adherente.	
_____	_____
FIRMA SECRETARIO	FIRMA INTERESADO

Se emiten tres copias del presente formulario, una para posesión del interesado, una para posesión del organismo interviniente y una para ser remitida a la Subsecretaría de Información

Mecanismo de Adhesión a la Prueba Piloto de Notificación por Medios Electrónicos

Se emitirán tres copias del formulario: Una para el interesado, una para ser agregada a la causa en la cual se está adhiriendo a este tipo de notificación, y la tercera, en formato digital, que será remitida por correo electrónico firmado por la autoridad certificante del Juzgado, a la cuenta de correo electrónico habilitada a tales efectos (registro-notificaciones@scba.gov.ar); como fedatario de los datos volcados en este formulario.

En caso de ya contar con Domicilio Electrónico Constituido, se informará de tal situación en el formulario de adhesión.

Una vez hecha la adhesión a la prueba piloto por el correspondiente formulario, el abogado deberá gestionar su solicitud de certificado ante la Autoridad Certificante implementada como tal para efectos de la prueba, accediendo a <https://notificaciones-ca.scba.gov.ar>.

La solicitud debe gestionarse desde el mismo puesto de trabajo desde el cual será instalado el certificado digital, una vez aprobado. En el caso en que el puesto de trabajo desde el cual se solicita el certificado, no coincida con el puesto de trabajo en el cual se pretende descargar el certificado autorizado, no se podrá realizar esta operación.

Reglamento para la notificación por medios electrónicos (Prueba Piloto)

Artículo 1º (órganos judiciales): La prueba piloto de notificación a través de medios electrónicos se llevará adelante en los órganos judiciales que se detallan a continuación:

- Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 14 de La Plata.
- Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de Olavarría.
- Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de La Plata.

Por resolución del Presidente, se podrá ampliar la nómina antecedente.

Artículo 2º (ámbito de aplicación): La notificación de las resoluciones que de conformidad con las disposiciones adjetivas vigentes (Código Procesal Civil y Comercial -ley 7425/68-, leyes 11.653 y 12.008 -todas con sus modificatorias-) deban ser diligenciadas a las partes o sus letrados y a los auxiliares de justicia en su domicilio constituido, podrán ser concretadas a través de los mecanismos electrónicos previstos en esta reglamentación

Artículo 3º (sitio seguro web): La Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia implementará los recursos técnicos necesarios para organizar el sitio seguro WEB que servirá como soporte del sistema de notificaciones electrónicas, creando una base de datos en la que se depositarán las comunicaciones a notificar, suscriptas con tecnología de firma digital.

Artículo 4º (constitución de domicilio y certificado digital): Las partes y profesionales que participen de la prueba piloto que por la presente se implementa, deberán constituir, en su primera presentación en juicio o en audiencia convocada por el juez a tales efectos, domicilio electrónico en el casillero virtual que le será asignado en la base de datos del sitio WEB de notificaciones, contando con certificado de firma digital que avalará la autenticidad e intangibilidad de la operatoria.

Si la parte que actúa por derecho propio careciera de certificado digital, deberá conferir plenos efectos a la actuación de su letrado respecto del casillero virtual en el que ha constituido domicilio.

Artículo 5º (operatoria): El Secretario del órgano jurisdiccional, confeccionará la cédula, la signará con tecnología de firma digital y la enviará al servidor del Poder Judicial. El sistema registrará: a) la fecha y hora en que el documento ingrese al mismo y quede disponible para el destinatario de la notificación; b) la fecha y hora en las que el destinatario accedió al Servidor para notificarse; c) la fecha y hora en las que el destinatario descargó dicha notificación. El Secretario, o quien lo reemplace, imprimirá una constancia para ser agregada al expediente, certificando fecha y hora de ingreso al sistema registrada en el servidor.

Artículo 6º (momento en que opera la notificación): La notificación se tendrá por cumplida el día en que la cédula queda disponible para su destinatario en el sitio WEB aludido en el artículo 3º, salvo que vaya acompañada de copias.

En este último caso, se tendrá por notificada la resolución el día de nota inmediato posterior a la fecha en que el documento ingresó al sitio seguro WEB quedando disponible para el destinatario de la notificación, independientemente de que se transcriba o no el contenido de las copias en traslado.

La entrega de las copias se tendrá por cumplida si se transcribe su contenido o se adjunta en formato digital, quedando disponible su descarga para el destinatario. En caso de que ello resulte imposible o inconveniente, las copias quedarán a disposición del notificado en el Juzgado o Tribunal, lo que así se le hará saber en el cuerpo de la cédula. El notificado, su abogado o quien ellos autoricen podrán retirar personalmente las copias desde el momento en que la notificación quede disponible para el destinatario en el sitio web de notificaciones, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por perfeccionada la notificación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 7º (emisión y utilización de certificados digitales): Los funcionarios judiciales intervinientes en el proceso de notificación implementado por la presente contarán con certificado digital que será otorgado por la autoridad certificante del Poder Judicial, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

Las partes y abogados intervinientes podrán aportar un certificado digital propio o, en el caso en que así lo requieran, un certificado digital emitido por personal técnico de la Subsecretaría de Información a efectos de esta prueba piloto.

Artículo 8º (adhesión al sistema): La adhesión a la prueba puede ser realizada unilateralmente y por cada una de las partes, o conjuntamente, teniendo validez independientemente para cada una de ellas.

La adhesión al sistema de notificación electrónica quedará sin efecto por denuncia de los adherentes, expresada por escrito en el expediente, pudiendo tal determinación ser tomada en forma conjunta o unilateralmente. También quedará sin efecto la adhesión cuando por cualquier razón se produjera el desplazamiento de la competencia a un Tribunal que no tuviere implementado aún el Sistema de Notificación Electrónica.

Artículo 9º (auditoria): La base de datos de notificaciones podrá ser auditada por orden judicial, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose al administrador del sistema que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con la notificación cuestionada.